

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720050011300
Demandante	María Eugenia Hernández Ruiz
Demandado	Carlos Pompeyo Ramírez Mojica

Atendiendo el contenido del anterior escrito remitido a través del correo institucional por los alimentarios JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DARLOS ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JHEYMY CATERINE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, el cual obra en el numeral 015 del expediente virtual, en la cual solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y el posterior archivo del expediente; razón por la cual y de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente de ALIMENTOS de JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DARLOS ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JHEYMY CATERINE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en contra de CARLOS POMPEYO RAMÍREZ MOJICA, por desistimiento de las pretensiones.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso, siempre y cuando estas se llegaron a decretar. **Líbrense los OFICIOS respectivos.**

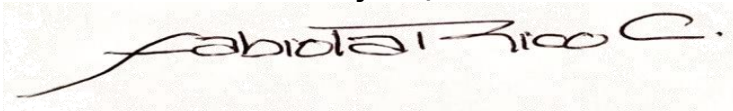
Tercero: ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren consignados y los que se llegaren a consignar a partir de la del 10 de marzo de 2022 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este juzgado para el presente asunto, los cuales deberán ser entregados previa identificación del mismo al señor **CARLOS POMPEYO RAMÍREZ MOJICA.**

Cuarto: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Quinto: Sin condena en costas por no haberse causado.

Sexto: Cumplido lo anterior, **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

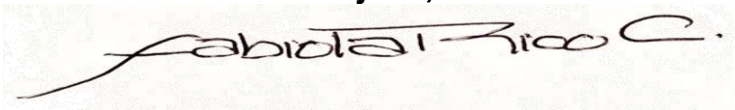
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20080100900
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

Atendiendo el contenido del anterior escrito, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta para todos los fines legales la manifestación de los apoderados judiciales vista en los numerales 01 y 02 del expediente.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, se releva del cargo y se designa de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **PARTIDOR** conforme a acta anexa **(numeral 05 del expediente)**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo y que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.). Comuníquese.
- 3.- El partidor que acepte cargo, que debe tener en cuenta las manifestaciones de los apoderados de los herederos reconocidos en este asunto.
- 4.- Por secretaria remítase el link del expediente a los apoderados, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

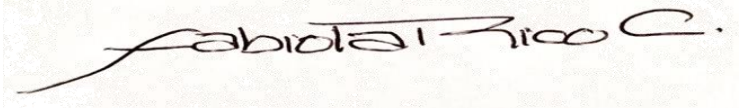
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20140005900
Causante	Miguel Antonio Ruiz Sánchez

Atendiendo el contenido del anterior escrito, en el que el apoderado judicial solicita el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, téngase en cuenta que este asunto se encuentra terminado con sentencia del 9 de febrero de 2022 y aclarada y corregida por providencia del 14 de septiembre de 2022, la cual se encuentra en los folios 296 al 298 y del 501 al 506 del expediente digital.

Por lo anterior, se niega la petición del apoderado, y se le indica que debe iniciar las acciones legales pertinentes para dicho trámite.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20140073700
Causante	Miguel Cubillos

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos obrantes se DISPONE:

Primero: Reconocer a VÍCTOR JULIO CUBILLOS RUEDA y YESSICA PAOLA CUBILLOS RUEDA como herederos del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de bisnietos, por **derecho de representación** de su difunto padre VÍCTOR HUGO CUBILLOS OVALLE, quien era hijo VÍCTOR HUGO CUBILLOS CASTRO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (numeral 027 y 028 del expediente).

Segundo: Se reconoce al Dr. MOISÉS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de los herederos VÍCTOR JULIO CUBILLOS RUEDA y YESSICA PAOLA CUBILLOS RUEDA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Tercero: Reconocer a MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA como heredero del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (numeral 029 del expediente).

Cuarto: Se reconoce al Dr. MOISÉS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del heredero MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Quinto: Reconocer a IVÁN DARÍO CAMACHO CUBILLOS como heredero del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de nieto, por **derecho de representación** de su difunta madre MAGOLA CUBILLOS CASTRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (numeral 030 del expediente).

Sexto: Se reconoce al Dr. MOISÉS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del heredero IVÁN DARÍO CAMACHO CUBILLOS, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Séptimo: Reconocer a MARISOL OLIMPIA CUBILLOS MEDRANO, ROSA VIVIANA CUBILLOS MEDRANO y OSCAR HUMBERTO CUBILLOS MEDRANO como herederos del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de nietos, por **derecho de representación** de su difunto padre HUMBERTO CUBILLOS CASTRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (numeral 023 y 031 del expediente).

Octavo: Se reconoce al Dr. NAPOLEÓN SEGURA SIERRA como apoderado judicial de los herederos MARISOL OLIMPIA CUBILLOS MEDRANO, ROSA VIVIANA CUBILLOS MEDRANO y OSCAR HUMBERTO CUBILLOS MEDRANO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Noveno: Reconocer a BLANCA EMILSE CUBILLOS GALINDO como heredera del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de nieta, por **derecho**

de representación de su difunto padre JUSTO PASTOR CUBILLOS CASTRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 032 y 034 del expediente).

Décimo: Se reconoce al Dr. MOISÉS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la heredera BLANCA EMILSE CUBILLOS GALINDO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Undécimo: Reconocer a CARLOS HUMBERTO CUBILLOS GALINDO como heredera del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de nieto, por **derecho de representación** de su difunto padre JUSTO PASTOR CUBILLOS CASTRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, (numeral 033 y 035 del expediente).

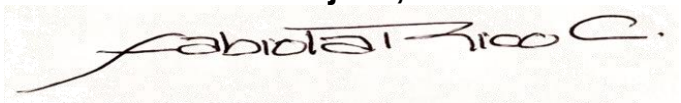
Duodécimo: Se reconoce al Dr. MOISÉS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del heredero CARLOS HUMBERTO CUBILLOS GALINDO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Decimotercero: Reconocer a JUSTO PASTOR CUBILLOS GALINDO como heredera del causante MIGUEL CUBILLOS en calidad de nieto, por **derecho de representación** de su difunto padre JUSTO PASTOR CUBILLOS CASTRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (numeral 036 del expediente).

Decimocuarto: Se reconoce al Dr. NAPOLEÓN SEGURA SIERRA como apoderado judicial del heredero JUSTO PASTOR CUBILLOS GALINDO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

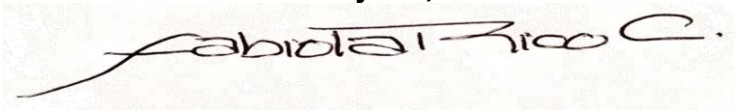
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Disminución de Alimentos
Radicado	110013110017 20170031500
Demandante	Jeison Alberto Mocetón
Demandado	Angie Yubely Penagos

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos obrantes se DISPONE:

Se corre traslado a la señora ANGIE YUBELY PENAGOS (angie-15.05@hotmail.com), JUAN FELIPE MOCETON PENAGOS (juanfelipepenagos@gmail.com), JULIETH VALENTINA MOCETON PENAGOS (valentinamoceton@gmail.com) y JEISON ANDRES MOCETON PENAGOS, para que dentro del términos de los tres (03) días siguientes hagan sus manifestaciones respecto de los memoriales vistos en el numeral 020 y 021 del expediente, los cuales son presentados por el señor JEISON ALBERTO MOCETÓN.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

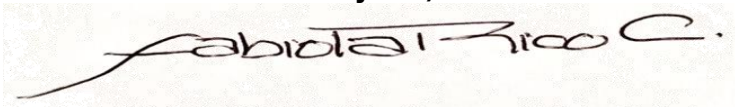
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180073300
Causante	Crisanta Jiménez Morales

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos obrantes se DISPONE:

Primero: Reconocer a MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ ALDANA como heredera de la causante CRISANTA JIMÉNEZ MORALES en calidad de sobrina, por **derecho de representación** de su difunto hermano JOSÉ MANUEL JIMENEZ MORALES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (numeral 029 del expediente).

Segundo: Se reconoce al Dra. MARLENNY E, ORTIZ ARIZA como apoderada judicial de la heredera MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ ALDANA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

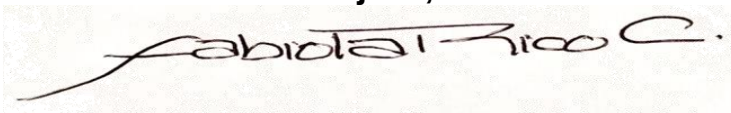
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220017900
Demandante	Hijos herederos de Rosalba Parra Sanabria (q.e.p.d)
Titular de derechos	Martin David Suarez Buitrago, Yeison Martin Suarez Parra, Yuli Adriana Suarez Parra

Ateniendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante notificó conforme a los presupuestos del art. 8º de la ley 2213 de 2022 a los demandados MARTIN DAVID SUAREZ BUITRAGO, YEISON MARTIN SUAREZ PARRA, tal como obra en la constancia visible en el numeral 022 el día 17 de mayo de 2023, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio respecto al traslado de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 151 del C.G.P., se niega la solicitud de amparo de pobreza que reclaman los demandantes FABIO HERNANDO PARRA PARRA, MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, MARÍA ROSALBA PARRA PARRA y CARMEN ROCÍO PARRA PARRA en el escrito anterior, que a la letra dice: “*Artículo 151: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***” (subraya y negrilla fuera de texto), como es en este caso, que lo que se pretende es obtener a futuro la adjudicación de bienes en cabeza de los demandantes .

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 102 de hoy, 05/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

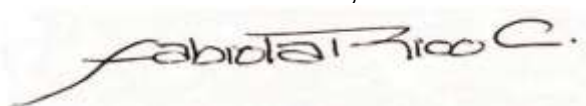
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230041700
Demandante	Luz Dary Rincón Triviño
Demandado	William Castañeda Galindo
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un nuevo poder en donde se inserte el correo electrónico del apoderado que inicia el presente asunto, en aplicación al art. 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Complete el hecho 27 de la demanda, señalando el número de las placas de los vehículos que se relacionan allí; toda vez que no lo hizo y solo aparece el espacio vacío.
- 3. Complemente la pretensión cuarta de la demanda, indicando el monto con el cual el demandado William Castañeda Galindo, debe contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, señora LUZ DARY RINCON.
- 4.- Complete el capítulo **IV** de la demanda, denominado **MEDIDA CAUTELAR**, llenado los espacios vacíos que aparecen en la misma.
- 5.- Aporte todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del capítulo de PRUEBAS 2. ACTIVOS Y OTROS; al igual que los del 1.4. PRUEBA 3 UNIÓN MARITAL y 1.5. PRUEBA 4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- 6.- De conformidad con el art. 6º de La ley 2213 de 2023, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos, en donde recibirán citaciones.
“**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**”
(Subraya y Negrillas fuera de texto).
- 7.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 102

De hoy 05/07/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230042700
Demandante	Clara Rosa Ortiz Cardona
Demandado	Ansems Hendricus Petrus Johannes
Asunto	Inadmite demanda

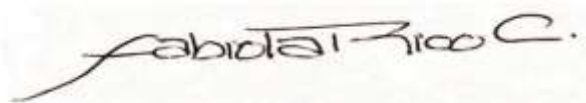
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º de la Ley 2013 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, **por medio electrónico**, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...”* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 102	De hoy 05/07/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

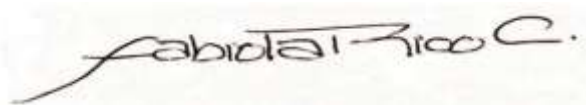
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230041800
Demandante	Sandra Paola Tunjuelo Castiblanco
Demandado	Diego Pulido Castiblanco
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, en donde se inserte el correo electrónico del apoderado que inicia el presente asunto, en aplicación al art. 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Presente nuevamente las pretensiones primera y segunda de la, adecuando cada una de las pretensiones conforme a las indicaciones del art. 82 num. 4º del C.G.P., expresando con precisión y claridad cada cuota de alimentos e intereses a ejecutar, mes por mes; toda vez que cada mensualidad es una pretensión a ejecutar.
- 3.- Aporte nuevamente los documentos allegados como anexos de la demanda, excepto el registro civil de nacimiento del menor alimentario; como quiera que, respecto al acta de conciliación, la misma esta recortada en la parte de abajo y está en desorden, y los documentos de formato en Excel contentivo de las liquidaciones, están mezclados.
- 4.- De conformidad con el art. 6º de La ley 2213 de 2023, indique el canal digital (correo electrónico) del ejecutado, en donde recibirán citaciones.
“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 102	De hoy 05/07/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20230042600
Demandante	Jhon Jairo Marín Ruiz
Demandado	Juan Felipe Marín Cifuentes
Asunto	Admite demanda

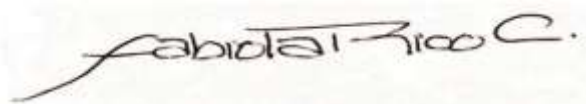
De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **exoneración de cuota de alimentos** que promueve a través de apoderado judicial, el señor **Jhon Jairo Marín Ruiz** en contra de su hijo alimentario **Juan Felipe Marín Cifuentes**; cuota de alimentos fijada en el PROCESO de ALIMENTOS No. 110013110017-2003-00705-00 de María Yesenia Cifuentes contra Jhon Jairo Marín Ruiz.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Se reconoce al estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, JUAN SEBASTIAN PEREZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 102	De hoy 05/07/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20230042000
Demandante	Lili Johana Ospina Ortegón
Demandado	Yeisson Esmith Vivas Salazar
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **privación de la patria potestad** que presenta el Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Usme, en interés de la menor **S.V.V.O**, a solicitud de la progenitora de la niña, señora **Lili Johana Ospina Ortegón** y en contra del padre de la misma, señor **Yeisson Esmith Vivas Salazar**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **verbal sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notificación que deberá realizar la parte demandante conforme a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado, como quiera que se aporta el correo electrónico en onde se le puede notificar.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º de ley 2213 del 2022.

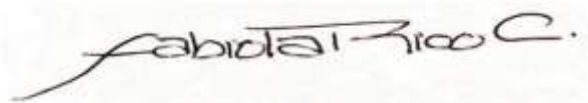
Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor **S.V.V.O**, la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presente dentro del mismo, haciendo valer sus derechos y los de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **D.M.H.B** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º de la ley 2213 del 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 102	De hoy 05/07/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble testada e intestada
Radicado	110013110017 20220020800
Causante	Rafael Hernández
Demandante	Martha Lucía Hernández de Lemus
Asunto	Decreta partición

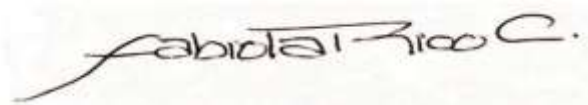
Las anteriores comunicaciones remitidas por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, vista en los numerales 028 y 029 del expediente digital, se ordenan agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA LA PARTICIÓN** dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a las partes para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados, designen partidador, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

Respecto a la petición contenida en el escrito visto en el ítem 030, se le ordena a la petente estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 102	De hoy 05/07/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

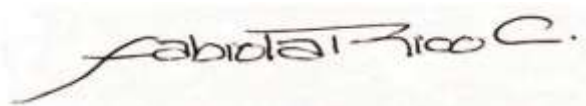
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble testada e intestada
Radicado	110013110017 20230041400
Causantes	Angelina Giraldo de Aragón y Román Emilio Arango Ramírez
Demandante	Rubén Darío Aragón Giraldo y otros
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue nuevos poderes otorgados por parte de todos los herederos, para iniciar la **sucesión intestada** del causante **Román Emilio Arango Ramírez**; como quiera que solo aportaron el poder para tramitar la sucesión de la causante Angelina Giraldo de Aragón. E igualmente, deberá allegar nuevos poderes para la **sucesión testada** de la causante **Angelina Giraldo de Aragón**, ya que el arrimado es para la una **sucesión intestada**.
- 2.- Aporte en debida forma el registro civil de nacimiento del asignatario **Rubén Darío Aragón Giraldo**; toda vez, que lo que se allegó fue una **certificación** de su registro de nacimiento, pero la cual no reúne los requisitos de ley para acreditar el parentesco con los causantes.
- 3.- Adjunte en debida forma el registro civil de nacimiento del asignatario **Wilson Arango Giraldo**, en donde aparezca debidamente identificado los padres de éste; como quiera que en el documento aportado con la demanda no figuran los números de cédulas de éstos.
- 4.- Deberá aclarar en la demanda lo referente a la sucesión de la causante Angelina Giraldo de Arango; toda vez que ésta es **testada** y no intestada
- 5.- Aclare la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que el trámite a seguir dentro del presente asunto es netamente liquidatorio y declarativo, y por ello no es viable declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que se solicita.
- 6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 102

De hoy 05/07/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero